



15 JUL. 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial

Instituto Nacional Penitenciario N° 171-2019-INPE/P

Lima, 15 JUL. 2019

VISTOS, el Oficio N° 1236-2019-INPE/14 de fecha 05 de julio de 2019, de la Dirección de Seguridad Penitenciaria, el Informe N° 136-2019-INPE/09.03 de fecha 10 de julio de 2019, de la Unidad de Logística, el Oficio N° 839-2019-INPE/09 de fecha 11 de julio de 2019, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 208-2019-INPE/08 de fecha 12 de julio de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF en adelante el TUO de la Ley, señala que excepcionalmente las entidades pueden contratar con un determinado proveedor, entre otros supuestos, cuando se presente "(...) una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley, dispone que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l), y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, entre los cuales, no se encuentra la causal de desabastecimiento;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento establece que la situación de desabastecimiento se: "(...) configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. (...)". Además, señala las contrataciones sobre las cuales no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento;

Que, el precitado artículo 100 señala lo siguiente: "Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan";

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales precedentes, se advierte que el marco normativo ha previsto taxativamente los supuestos en los cuales puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento, habiéndose precisado que la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no representa una liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal;



15 JUL. 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Erika Elizabet Briceno Aliaga
D^{ña} ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, con Oficio N° 1236-2019-INPE/14 de fecha 08 de julio de 2019, la Dirección de Seguridad Penitenciaria solicita efectuar la contratación del servicio de seguridad electrónica, considerando que se debe garantizar la continuidad del mismo ya que de no continuar con ello no existiría el seguimiento y/o monitoreo continuo de los beneficiarios, el cual podría degenerar en la fuga de los mismos, ocasionando un problema para la seguridad ciudadana; asimismo, este hecho ocasionaría un incumplimiento en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1322, del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2018-JUS, lo cual generaría un futura desconfianza por parte del Poder Judicial para conceder ese mecanismo;

Que, con Informe Técnico N° 136-2019-INPE/09.03 de fecha 10 de julio de 2019 el Jefe (e) de la Unidad de Logística, concluye que la contratación del Servicio de Vigilancia Electrónica Personal se configura como el supuesto de situación de desabastecimiento, en el marco de lo establecido en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad con los artículo 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existiendo una necesidad actual e imprevisible;

Que, con fecha 11 de julio del 2019, la Unidad de Presupuesto emitió Certificado de Crédito Presupuestario N° 732-2019, por el monto ascendente a S/ 260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil con 00/100 soles), que garantice la contratación directa del servicio de vigilancia electrónica;

Que, con Oficio N° 839-2019-INPE/09 de fecha 12 de julio de 2019, la Oficina General de Administración corre traslado del Informe Técnico N° 136-2019-INPE/09.03, a fin de que la Oficina de Asesoría Jurídica emite informe legal sobre la procedencia o no de la contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Opinión N° 175-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, precisa que para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, mediante Informe N° 208-2019-INPE/08 de fecha 12 de julio de 2019 la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que revisado el expediente administrativo sobre la Contratación Directa del "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal" por situación de desabastecimiento, se evidencia la existencia de los siguientes presupuestos legales, conforme a la normatividad vigente:

I) Hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio

Con Informe N°003-2019-INPE/09.03 de fecha 26 de junio de 2019 la Unidad de Logística sustenta lo siguiente:

(...) que, el 05 de julio de 2019, el CONSORCIO DR MÉXICO S.A. DE CAPITAL VARIABLE y GEOSATIS S.A. presentó el recurso de apelación a la Buena Pro adjudicada al CONSORCIO SOLUCIONES ESTRATÉGICAS DE SEGURIDAD PERU S.A.C. – ATTENTI ELECTRONIC MONITORING LTDA; por lo que, el sentido y los alcances (dictamen), así como la fecha exacta de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE a emitirse respecto del recurso de apelación interpuesta, no puede ser conocido previamente por la Entidad.

Se configura una situación de desabastecimiento, toda vez que nos encontramos frente a un recurso de apelación interpuesto el 28 de junio de 2019, ésta situación genera que la Entidad tome las acciones administrativas correctivas a fin de garantizar la continuidad del servicio, considerando la magnitud, importancia e impacto social y político del mismo, tal como ha sido





15 JUL. 2019
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENDI ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 171-2019-INPE/P

explicado por la Dirección de Seguridad Penitenciaria; sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran determinarse posteriormente.

Es así que, urge garantizar la continuidad del servicio de vigilancia electrónica, según los fundamentos señalados por la Dirección de Seguridad Penitenciaria, en su calidad de área usuaria, en los Oficios N° 1185-2019-INPE/14 y Oficio N° 1236-2019-INPE/14, recibidos el 28 de junio y 08 de julio, donde señala que, en caso se presente una interrupción en el servicio se podría ocasionar una posible fuga inminente de sentenciados, que cuentan con el servicio de vigilancia electrónica, generando un desorden social y peligro en general, con un alto impacto político, que podría generar una desestabilización social y desconfianza generalizada por parte de la población; igualmente, se incumplirían mandatos judiciales, emitidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1322, generando la responsabilidad de los funcionarios del INPE.

En tal sentido, considerando que la Orden de Servicio N° 376-2019 culminará el 17 de julio de 2019, a partir de dicha fecha se configuraría la situación de ausencia del servicio de vigilancia electrónica, toda vez que actualmente el Concurso Público N° 002-2019-INPE/U.E.001 aún se encuentra en desarrollo, estando pendiente que el Tribunal de Contrataciones resuelva el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO DR MÉXICO S.A. DE CAPITAL VARIABLE y GEOSATIS S.A. contra la Buena Pro adjudicada al CONSORCIO SOLUCIONES ESTRATÉGICAS DE SEGURIDAD PERU S.A.C. – ATTENTI ELECTRONIC MONITORING LTDA; y que, actualmente no existe un contrato vigente a la fecha.

Que, conforme a lo antes expuesto, por la Unidad de Logística mediante los Informes Ns° 003-2019-INPE/09.03 y N° 026-2019-INPE/09.03 hace referencia a que el hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente del servicio se basa en la interposición de recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro y al plazo para efectuar la implementación del servicio a contratar.

II) Ausencia inminente del servicio, que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo

Con Oficio N° 1185-2019-INPE/14 del 28 de junio de 2019, la Dirección de Seguridad Penitenciaria, en su calidad de área usuaria, señaló que es necesario garantizar la continuidad del servicio de vigilancia electrónica, toda vez que, de no ser así: (i) podría ocasionar una posible fuga de sentenciados, que cuentan con el servicio de vigilancia electrónica, (ii) actualmente se ha dado por concluida la designación de los miembros del Consejo Penitenciario del INPE, (iii) se incumplirían mandatos judiciales, generando la responsabilidad de los funcionarios del INPE, tal como lo indica a continuación:

"(...) es imprescindible garantizar la continuidad del servicio, dado que es una medida concedida por el Poder Judicial en aplicación del Decreto Legislativo N° 1322 y su reglamento mediante una Resolución de consentida, la misma que el INPE debe dar cumplimiento.

Cabe precisar que de no continuar con el servicio de vigilancia electrónica personal, este sistema se vuelve vulnerable y de alto riesgo al no existir el seguimiento y/o monitoreo continuo de los beneficiarios, el cual podría degenerar en la fuga de dichos beneficiarios, ocasionando un problema para la seguridad ciudadana. Asimismo, este hecho ocasionaría un incumplimiento



15 JUL. 2019
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICNO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

del numeral 3.5 del artículo 3 del D.L. 1322, del numeral 9.1 del artículo 6 del capítulo II, del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2018-JUS y de la responsabilidad de las actividades que desarrolla el INPE dentro de dicho Decreto y su reglamento; asimismo se generaría una futura desconfianza por parte del Poder Judicial para conceder ese mecanismo cuya finalidad del D.L. 1322 es el desabastecimiento de los establecimientos penitenciarios. (...)

Asimismo, con Oficio N° 1236-2019-INPE/14 recibido el 08 de julio de 2019, la Dirección de Seguridad Penitenciaria señaló que: "(...), considerando que actualmente se cuenta con el servicio activo, el mismo que culminará el 17 de julio del presente; se reitera la solicitud para la Contratación del Servicio de Vigilancia Electrónica Personal, dado que nos encontramos a 08 días calendario para la culminación del servicio actual. En tanto como área usuaria nos corresponde garantizar la continuidad del servicio, dado que es una medida concedida por el Poder Judicial en aplicación del Decreto Legislativo N° 1322 y su reglamento mediante una Resolución de consentida, la misma que se debe dar cumplimiento; por lo cual se solicita de manera urgente realizar las gestiones administrativas y técnicas en el marco de la Ley de Contrataciones para contratar un servicio de vigilancia electrónica personal mientras culmine el Concurso Público N° 002-2019-INPE/U.E.001 hasta el inicio del servicio del nuevo contrato. (...)"

En tal sentido, considerando que la Orden de Servicio N° 376-2019 culminará el 17 de julio de 2019, a partir de dicha fecha se configuraría la situación de ausencia del servicio de vigilancia electrónica, toda vez que actualmente el Concurso Público N° 002-2019-INPE/U.E.001 aún se encuentra en desarrollo, estando pendiente que el Tribunal de Contrataciones resuelva el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO DR MÉXICO S.A. DE CAPITAL VARIABLE y GEOSATIS S.A. contra la Buena Pro adjudicada al CONSORCIO SOLUCIONES ESTRATÉGICAS DE SEGURIDAD PERU S.A.C. – ATTENTI ELECTRONIC MONITORING LTDA; y que, actualmente no existe un contrato vigente a la fecha.

Que, mediante Oficio N° 1174-2019-INPE/14 con fecha de recepción 01 de julio de 2019 la Dirección de Seguridad Penitenciaria, **precisa que de no continuar con el Servicio de Vigilancia Electrónica Personal, este sistema se vuelve vulnerable al no existir el seguimiento y/o monitoreo continuo de los beneficiarios, el cual podría degenerar en la fuga de los mismos, ocasionando un problema para la seguridad ciudadana; asimismo, este hecho ocasionaría un incumplimiento en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1322, del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2018-JUS, lo cual generaría una futura desconfianza por parte del Poder Judicial para conceder ese mecanismo;**

Que, el área usuaria determina que la finalidad pública de contar el servicio materia de la presente contratación es el de contribuir con la disminución de los niveles de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a través de la vigilancia electrónica, sobre personas procesadas o condenadas, disminuyendo los costos de medidas penales, tal como, el internamiento y, con ello reducir la reincidencia de aquellos que son monitoreados;

Que, en mérito a las consideraciones antes expuestas, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 208-2019-INPE/08 de fecha 12 de julio de 2019 concluye que la presente contratación reúne los requisitos establecidos para la configuración de una contratación directa, resultando viable la misma, encontrándose acreditada en los Informes N° 003-2019-INPE/09.03 y N° 026-2019-INPE/09.03 emitidos por la Unidad de Logística y en los Oficios Ns° 1174-2019-INPE/14 y N° 1236-2019-INPE/14 de la Dirección de Seguridad Penitenciaria así como el Oficio N° 839-2019-INPE/09 de la Oficina General de Administración;

Contándose con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el Reglamento de la





5 JUL. 2019
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ANEX. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 171-2019-INPE/P

Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Resolución Suprema N° 148-2019-JUS, y, Resolución Suprema N° 149-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la contratación directa del Servicio de Vigilancia Electrónica Personal, por causal de desabastecimiento prevista en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, hasta por el monto de S/260,000.00 (Doscientos sesenta mil 88/100 soles) y por el plazo de ciento veinte (120) días calendario o hasta la entrada en vigencia del inicio de operaciones del contrato, derivado del Concurso Público N° 002-2019-INPE/U.E.001.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la contratación que se efectúe en virtud de su aprobación, se realice a través de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la remisión de los actuados a las Secretarías Técnicas Disciplinarias a fin de que evalúen la determinación del deslinde de responsabilidades que corresponda.

ARTICULO 4°.-DISPONER, que se publique la presente resolución en el portal institucional del Instituto Nacional Penitenciario.

ARTICULO 5°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Logística y al Órgano de Control Institucional para los fines a que hubiera lugar.

Regístrese y comuníquese



CÉSAR CÁRDENAS LIZARBE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



